



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



ACTA 22/SO/INFODF/19-06-13

ACTA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 19 DE JUNIO DE 2013. -----

A las doce horas con veinte minutos del día 19 de junio de 2013, en el domicilio ubicado en La Morena 865, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, dio inicio la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF).-----

Los Comisionados presentes: Oscar Mauricio Guerra Ford, David Mondragón Centeno, Mucio Israel Hernández Guerrero, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio. -----

II. Orden del Día propuesto: -----

I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal. -----

II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del Día. -----

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Vigésima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 05 de junio de 2013. -----

IV. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

IV.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana, con expediente número RR.SIP.0592/2013. -----

IV.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0624/2013. -----

IV.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0682/2013. -----

IV.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0752/2013. -----

IV.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0761/2013. -----

IV.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0626/2013. -----

IV.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0729/2013. -----

IV.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Transportes y Vialidad, con expediente número RR.SIP.0646/2013. -----

IV.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente, con expediente número RR.SIP.0656/2013. -----

IV.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente, con expediente número RR.SIP.0732/2013. -----

IV.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto Electoral del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0658/2013. -----

IV.12. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0664/2013. -----

IV.13. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0667/2013. -----

IV.14. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0757/2013. -----

IV.15. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Proyecto Metro del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0683/2013. -----

IV.16. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0687/2013. -----

- IV.17.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0692/2013. -----
- IV.18.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0755/2013. -----
- IV.19.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0845/2013 y sus Acumulados RR.SIP.0846/2013, RR.SIP.0847/2013, RR.SIP.0848/2013 RR.SIP.0849/2013, RR.SIP.0850/2013, RR.SIP.0851/2013 y RR.SIP.0852/2013. -----
- IV.20.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Protección Civil, con expediente número RR.SIP.0688/2013. -----
- IV.21.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Protección Civil, con expediente número RR.SIP.0725/2013. -----
- IV.22.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Protección Civil, con expediente número RR.SIP.0738/2013. -----
- IV.23.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Protección Civil, con expediente número RR.SIP.0741/2013. -----
- IV.24.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Protección Civil, con expediente número RR.SIP.0742/2013. -----
- IV.25.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Protección Civil, con expediente número RR.SIP.0749/2013. -----
- IV.26.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Protección Civil, con expediente número RR.SIP.0790/2013. -----
- IV.27.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.0690/2013. -----
- IV.28.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.0991/2013. -----
- IV.29.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0691/2013. -----

IV.30. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0694/2013. -----

IV.31. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.0727/2013. -----

IV.32. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Educación del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0733/2013. -----

IV.33. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Álvaro Obregón, con expediente número RR.SIP.0745/2013. -----

IV.34. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Álvaro Obregón, con expediente número RR.SIP.0769/2013. -----

IV.35. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tláhuac, con expediente número RR.SIP.0747/2013. -----

IV.36. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SIP.0762/2013. -----

IV.37. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0963/2013. -----

V. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del proyecto de resolución de la Denuncia en materia de acceso a la información, interpuesto en contra del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, con expediente número D.0004/2013. -----

VI. Asuntos generales. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el orden del día de la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno, y, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: -----

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL. -----

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Vigésima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 05 de junio de 2013. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de Acta de la Vigésima Sesión Ordinaria del Pleno y, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: ----

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL PROYECTO DE ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL CINCO DE JUNIO DE 2013. -----

IV. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

IV.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana, con expediente número RR.SIP.0592/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta del Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana a la solicitud de información en la que solicitó 17 requerimientos relacionados con las cámaras instaladas por el Ente Obligado, así como con los Centros de Comando y Control que operaba al amparo del Proyecto Bicentenario "Ciudad Segura". En ese sentido, considerando que en atención a los numerales 4, respecto al costo de las cámaras; 7; 8 y 9 no fue impugnada, por lo que quedó fuera de la litis. Ahora bien, del análisis a la respuesta emitida, se advirtió contrario a lo expuesto por el recurrente, el Ente Obligado sí le proporcionó la información identificada con los numerales 1; 3, por lo que hizo al valor de las cámaras; 4, respecto a la marca y costo de éstas y 15. No obstante lo anterior, en el caso de los numerales 3, por lo que hizo al equipamiento de las cámaras; 10; 11; 13; 14; 15; 16, respecto del contrato requerido y 17 se determinó que el Ente recurrido transgredió el principio de exhaustividad, al no haber emitido pronunciamiento alguno al respecto. Por otra parte del análisis a la información proporcionada en atención al numeral 12, se advirtió que no satisfizo el requerimiento formulado. Finalmente, del análisis a la respuesta emitida en atención a los numerales 2; 4, respecto del modelo de las cámaras y 16, respecto de Acta requerida, se advirtió que el Ente no acreditó los extremos de la hipótesis de reserva en la que fundó su clasificación. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y se le ordena al Ente Obligado que emita una nueva en los términos precisados en el Considerando Cuarto de la resolución. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0740/SO/19-06/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0592/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0624/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió del registro de nómina: 1. cuántos funcionarios tenía registrados el GDF y 2. Nombres y cargos. En ese sentido, considerando el resultado de la comparación entre la Nómina entregada a la recurrente y el “listado de Unidades Administrativas Incorporadas y que procesan su nómina en el SIDEN” el cual obra en el expediente RR.SIP.1158/2012, invocado como hecho notorio, se determinó que dicha nómina está incompleta, pues no obstante que la Oficialía Mayor se asume competente para proporcionar la nómina de todos los trabajadores de la Administración Pública adscritos a las dependencias, delegaciones del sector central y entidades que procesan su nómina en el SIDEN, proporcionó la información solamente de los trabajadores de algunas de las dependencias y sus Direcciones Generales, omitiendo informar lo conducente sobre todas las delegaciones y entidades que procesan su nómina en el Sistema Integral Desconcentrado de Nómina. Consecuentemente, resultaron fundados los agravios. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada para que el Ente Obligado: i) informe cuántos funcionarios tiene registrados en la nómina de los trabajadores adscritos a las dependencias, delegaciones del sector central y entidades que procesan su nómina en el Sistema Integral Desconcentrado de Nómina (SIDEN), proporcionando el nombre y cargo de cada uno y ii) por lo que hace a los demás integrantes de la Administración Pública que no son dependencias, que no son delegaciones del sector central y que no son entidades que procesan su nómina en el SIDEN, precise cuáles son y de manera fundada y motivada oriente a la particular ante la Oficina de Información Pública de cada uno de ellos. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0741/SO/19-06/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0624/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0682/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió documentos oficiales con los cuales cada proveedor de la Dirección de Zoológicos y Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente se acreditó como unidad de manejo de vida silvestre de 2006 a 2012 para vender animales a los zoológicos a cargo de la Secretaría. Sin embargo, considerando que de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Vida Silvestre, en su Reglamento, en la Ley Ambiental del Distrito Federal, en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en el Reglamento Interior de la Administración Pública y en el Manual Administrativo de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, se advirtió que la autoridad legalmente competente para pronunciarse respecto a la solicitud es la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, por lo que al no tener la Oficialía Mayor reconocida competencia respecto a lo solicitado, el agravio del recurrente es infundado. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0742/SO/19-06/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0682/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0752/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió 1. Las tarifas que habían aplicado al inicio de 2011, 2012 y 2013 por km recorrido en la autopista urbana norte 2. Si eran acorde al cálculo que se indicaba del INPC, y de no ser así cuál fue la razón para que no fuera en base al título de concesión. 3. Los INPC de cada año que se ocupaban como referencia y las fuentes consultadas. En ese sentido, considerando que el particular no se inconformó con la atención que recibieron los requerimientos 1 y 3, por lo que quedaron fuera de la litis. El objetivo del cuestionamiento número 2 es que se responda: i) si las tarifas de 1.37, 1.43 y 1.97 pesos por kilómetro cuadrado, aplicadas respectivamente en los ejercicios 2011, 2012 y 2013 son acordes al cálculo que se indica del INPC en la condición Décima Tercera del

Título de Concesión de la Autopista Urbana Norte y ii) si no es así cuál es la razón por la que las tarifas anteriores no son en base al Título de Concesión. Sin embargo, al atender dicho requerimiento la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario emitió un pronunciamiento que no informa si las tarifas descritas en el inciso i son o no acordes al cálculo que se indica del INPC en la condición Décima Tercera y, por ende, no permite determinar si debía responderse el inciso ii (sólo si se responde en sentido negativo al inciso i); de hecho, tal pronunciamiento no guarda congruencia con lo solicitado, ya que indica que las tarifas se ajustan conforme a lo dispuesto por la Condición Décima Tercera del Título de concesión de la Autopista Urbana Norte y cita esta última, no obstante que no se preguntó cómo se ajustan las tarifas, ni el contenido de la condición antes referida. Como consecuencia, la respuesta impugnada resultó contraria al principio de congruencia, por lo que se estimó procedente ordenar un nuevo pronunciamiento categórico, congruente y con las aclaraciones que fuesen necesarias. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0743/SO/19-06/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0752/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0761/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió cuatro documentos generados durante 2011 y 2012 en archivo electrónico. Sin embargo, considerando que de las constancias que integran el expediente se concluyó que fue apegado a derecho que el Ente Obligado entregara las Condiciones Generales del Trabajo del Gobierno del Distrito Federal publicadas el cinco de abril de dos mil diez en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y aclarara que posterior al cinco de abril de dos mil diez, no había modificaciones a dicho documento por lo que al agravio i) deviene en infundado. Ahora bien, del estudio realizado a los documentos solicitados en los incisos b), c) y d) se advirtió que no en ellos no se solicitó información pública de conformidad con lo previsto en el artículo 14, fracciones I, VI, XVII, de la ley de la materia por lo que el Ente recurrido no estaba obligado a detentarlo en medio electrónico, resultando correcto que ofreciera la documentación requerida en copia simple previo pago de derechos al ser la modalidad en la que obran en los archivos. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta emitida por el Ente Obligado. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0744/SO/19-06/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0761/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0626/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a la solicitud de información en la que solicitó saber cuál fue el dinero asignado a cada uno de los beneficiarios de los Programas Sociales 2012, cuyos padrones entregó la Secretaría de Desarrollo Social a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. En ese sentido, considerando la naturaleza jurídica de la información solicitada y con vista en la información aportada por la Asamblea Legislativa, en cumplimiento a la dirigencia para mejor proveer, se determinó que sí es competente para conceder el acceso a la información pública solicitada, máxime que esa competencia está reconocida en el Artículo 34, fracción II de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal. Por lo que el agravio del recurrente es fundado, ya que la orientación realizada no era procedente. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada y se le ordena al Ente Obligado que con vista en los datos contenidos en los padrones sociales, a fin de garantizar plenamente el ejercicio del derecho de acceso a la información del solicitante, informe el monto de apoyo monetario otorgado a cada beneficiario de los Programas Sociales 2012, cuyos padrones entregó la Secretaría de Desarrollo Social, por conducto de su titular a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con las respectivas aclaraciones, cuando se trate de un recurso en especie. De manera que funde y motive en los casos que así proceda, por qué no se pueden proporcionar un importe en dinero. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0745/SO/19-06/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0626/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0729/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a la solicitud de información en la que solicitó saber por qué el Jefe de Gobierno no acudió a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a dar un informe de su viaje al Vaticano, fundando y motivando la respuesta que se otorgara. En ese sentido, considerando el estudio a las constancias integradas al expediente se determinó, que si bien la solicitud versó sobre situaciones atribuibles al Jefe de Gobierno; lo cierto es que el acto cuestionado se originó en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, derivado de un punto de acuerdo promovido por la Diputada del Partido Acción Nacional, el cual no fue aprobado por el Pleno de la Asamblea, según consta en la versión estenográfica de la Sesión del 21 de marzo de 2013. Por tanto, los agravios del recurrente fueron fundados, debido a que con los datos referidos el ente recurrido pudo dar respuesta puntual al particular, respecto del cuestionamiento inicialmente planteado. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0746/SO/19-06/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0729/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Transportes y Vialidad, con expediente número RR.SIP.0646/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Transportes y Vialidad a la solicitud de información en la que solicitó doce requerimientos de información relativos a irregularidades detectadas en el módulo de control vehicular de la Delegación Tlalpan, las averiguaciones previas y procedimientos administrativos derivados de ellas. En ese sentido, considerando que el Ente Obligado gestionó de forma deficiente la solicitud de información, pues solo la remitió para su atención a la Dirección Jurídica, pero no así ante Dirección de Licencias y Control Vehicular, quien es competente también para proporcionar la información relativa a los insumos del interés del particular. Ello aunado a que no sometió a consideración de su



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



Comité de Transparencia la clasificación de la información, por lo que omitió seguir el procedimiento previsto en la ley de la materia para tal efecto, máxime que la clasificación de la totalidad de la información fue errónea, por lo que los agravios resultan fundados. El proyecto de resolución propone revocar el acto impugnado y se ordena al Ente Obligado que emita una nueva respuesta en los términos indicados en el Considerando Cuarto de la resolución. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0747/SO/19-06/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0646/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA EL ACTO IMPUGNADO. -----

IV.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente, con expediente número RR.SIP.0656/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría del Medio Ambiente a la solicitud de información en la que solicitó tres requerimientos de información relativos al procedimiento administrativo de clausura que se que haya seguido a un proyecto inmobiliario ubicado en Prolongación Paseo de la Reforma. En ese sentido, considerando la actuación de la Secretaría de Medio Ambiente, en la que ofreció consulta directa del expediente administrativo, integrado con motivo del procedimiento administrativo instaurado en contra del proyecto inmobiliario referido por el particular en la solicitud de información, este Órgano Colegiado advirtió que la respuesta es contraria a lo establecido en el artículo 6°, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, así como de los principios de legalidad, de celeridad y de oportunidad, previstos en los artículos 2° y 9°, fracción III, de la ley de la materia, pues además de que el documento ofrecido en consulta directa no es el que solicitó el ahora recurrente, dicha modalidad de acceso no era procedente en términos de lo establecido en el artículo 52, del Reglamento de la ley de la materia, motivo por el cual el agravio del recurrente es fundado. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y se ordena al Ente Obligado que conceda al particular el acceso a la información en los términos solicitados. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0748/SO/19-06/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0656/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente, con expediente número RR.SIP.0732/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría del Medio Ambiente a la solicitud de información en la que solicitó cuatro requerimientos de información relativos a la manifestación de impacto ambiental para la construcción de la Línea 5 del Metrobús y un requerimiento respecto de la ciclovía que correrá paralela a dicha ruta. Sin embargo, considerando el estudio al contenido de la información proporcionada por el Ente recurrido y la investigación realizada en el portal de Internet de Metrobús, se concluye que no existen elementos de los cuales pueda advertirse una falta de veracidad en el contenido de la información solicitada, por lo que no le asiste la razón al recurrente al aseverar que la respuesta era escueta e incorrecta y que por ello se le negó la información solicitada, asimismo, se concluye que los fundamentos y motivos expresados en la respuesta resultan aplicables al caso en concreto por lo que tampoco le asiste la razón respecto a la respuesta no fue fundada ni motivada. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0749/SO/19-06/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0732/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto Electoral del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0658/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta del Instituto Electoral del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió la relación detallada de los gastos correspondientes al año de 2011 efectuados por los partidos políticos, así como con un reporte donde constara en qué consistían las actividades ordinarias de los partidos y quiénes eran los proveedores. En ese sentido, considerando que se determinó que no le asiste la razón al particular cuando señala que no le proporcionaron la información y tampoco le dijeron que no contaran con ella, porque en el oficio de respuesta el Ente se pronunció categóricamente en el sentido de



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



no contar con alguna relación detallada de gastos como la requerida, lo que pudo corroborarse al revisar la normatividad aplicable al Instituto, pues si bien debe contar con información relativa a los gastos de los partidos políticos a través de los informes anuales que le deben presentar, no está obligado a contar con una relación detallada de los gastos que efectuados donde conste en qué consisten las actividades ordinarias y quiénes son los proveedores. Ahora bien, debido a que el documento que proporcionó con el rubro de "Egresos" informa del monto total de los egresos de los partidos políticos en 2011, con el respectivo desglose de gastos en actividades ordinarias permanentes, gastos por actividades específicas, transferencias del nacional y transferencias al CEN, además del desglose de cada uno de los conceptos que integran las actividades ordinarias y, a su vez, el desglose de cada uno de éstos, se concluyó que la solicitud fue satisfecha parcialmente y que únicamente no se proporcionó lo relativo a los proveedores, respecto de lo cual, lo conducente era que se orientara a la Oficina de Información Pública de cada uno de los partidos políticos. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada en los términos referidos en el resolutivo cuarto. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0750/SO/19-06/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0658/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.12. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0664/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió (1) Nombres de los servidores Públicos que integran el Comité de Transparencia del Ente Obligado; (2) cursos o capacitación que en materia de acceso a la información habían tomado y (3) copia de los documentos que lo acreditara. En ese sentido, considerando que en atención a que el recurrente sólo se inconformó respecto de la respuesta dada a su requerimiento 3, por lo que los marcados con los números 1 y 2 quedan fuera de la litis. Del caudal probatorio se desprende, que el Ente Obligado atendió el requerimiento de información, ya que le proporcionó los documentos que avalan la capacitación que en

materia de acceso a la información han recibido los integrantes de su Comité de Transparencia, no siendo óbice para lo anterior, que el recurrente señalara que en la respuesta impugnada se aludía a otro curso y a partir de ello construyó su agravio, pues no debe perderse de vista que solicitó que se le proporcionara el documento que acreditara únicamente todos y cada uno de los cursos de capacitación que en materia de acceso a la información, hayan tomado los integrantes de su Comité de Transparencia, por lo que si el Ente Obligado proporcionó dichos documentos, es evidente que satisfizo en sus términos el requerimiento en análisis, siendo en beneficio de la particular la información adicional que le haya sido proporcionada. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0751/SO/19-06/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0664/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.13. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0667/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría del Medio Ambiente a la solicitud de información en la que requirió saber sobre los ingresos de manifestación de construcción A, B, C y/o registro de obra, requirió conocer si se realizaba un oficio para validar todos los certificados de uso de suelo por derechos adquiridos específico o permitidos que se ingresaban ante la Delegación, debiendo fundar y motivar la respuesta. En ese sentido, considerando Se determinó que la respuesta emitida por el Ente recurrido se encontró alejada de los principios de congruencia y exhaustividad, debido a que de acuerdo con la normatividad aplicable en materia de construcciones, la Delegación encuentra en posibilidades de emitir un pronunciamiento respecto del cuestionamiento hecho por el particular. Por tanto, deberá emitir una respuesta categórica, fundada y motivada en la que responda lo cuestionado por el ahora recurrente. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0752/SO/19-06/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0667/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.14. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0757/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Benito Juárez a la solicitud de información en la que requirió versión pública de la estructura de propiedad que se presentó al tramitarse la constancia de lineamiento y número oficial para un predio de la demarcación. Ahora bien, del estudio de las diligencias para mejor proveer y la normatividad aplicable, el ente recurrido, se determinó el agravio como fundado en virtud de que la clasificación realizada se hizo pasando por alto el procedimiento establecido en el Artículo 50 de la ley de la materia, además de haber referido que era documentación presentada por el particular para la obtención de un trámite. Sin embargo, al analizar la naturaleza de la información y debido a que de acuerdo con sus funciones, la delegación detenta la escritura pública solicitada, porque para el trámite de alineamiento y número oficial es indispensable cubrir con dicho requisito, se determina que puede hacerse entrega en copia simple previa clasificación que haga su Comité de Transparencia, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 50 de la ley de la materia. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta del Ente Obligado. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0753/SO/19-06/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0757/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.15. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de Proyecto Metro del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0683/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de Proyecto Metro del Distrito Federal a la a la solicitud de información en la que solicitó cuatro requerimientos relacionados con la medida de mitigación impuesta en la autorización del estudio de impacto ambiental a la empresa ICA y el status legal de

diseño, construcción, normativo y financiero de la construcción de un lago artificial en la terminal de Tláhuac de la Línea 12 del Metro. En ese sentido, considerando la revisión a la respuesta impugnada se concluyó que la clasificación efectuada por el Ente Obligado no observó el procedimiento previsto en los artículos 42, 50 y 61, fracción XI de la ley de la materia, aunado al hecho que en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada el 06 de marzo de 2013, se clasificó información diversa a la solicitada. Ahora bien, de la revisión a la Resolución Administrativa de Impacto Ambiental número SMA/DGRA/DEIA/005417/2008 (remitidas como diligencias para mejor proveer), se advirtió que ésta no contiene la información del interés del particular. Sin embargo, dado que en el oficio mediante el cual el Ente recurrido desahogó las citadas diligencias, manifestó que tiene conocimiento de los proyectos y obras a realizar para el cumplimiento de las medidas de compensación ambiental y el monto de la aportación que falta por realizar de los 85 millones de pesos impuestos en la autorización del estudio de impacto ambiental, se concluyó que está en posibilidades de atender los cuestionamientos formulados. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada y se ordena al Ente Obligado que emita un pronunciamiento categórico a los cuestionamientos planteados. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0754/SO/19-06/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0683/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.16. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0687/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la solicitud de información en la que requirió en medio electrónico el oficio SEDUVIDEGAU 565 de 2013, emitido en atención de una diversa solicitud. En ese sentido, considerando el análisis realizado a la normatividad aplicable, se determinó que la actuación del ente obligado de establecer que la documentación solicitada podría ser recogida por un tercero, siempre y cuando presentara carta poder con firmas e identificaciones de las personas que en ellas intervinieran. Cumplió con el principio de certeza jurídica con la finalidad de acreditar que la persona que acudió a recoger la información, se encontraba autorizada por el ahora recurrente y evitar la entrega de información a una persona que no había solicitado la información y un quebranto en el ejercicio del derecho de acceso a la información, salvaguardando la información solicitada y entregándola al solicitante o a

cualquier persona autorizada por éste para recibir la documentación a su nombre. El proyecto de resolución propone modificar la decisión del Ente Obligado de restringir los medios para acreditar la identidad. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0755/SO/19-06/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0687/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ACTO DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.17. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0692/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría del Medio Ambiente a la solicitud de información en la que requirió toda la información del artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. En ese sentido, considerando el agravio vertido por el recurrente, se advierte que pretende se le entregue información adicional a la requerida en la solicitud de información, toda vez que de su requerimiento inicial no se desprende que hubiera requerido tener acceso a la información a la cual se hace referencia en el listado de información referido en el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que en ese sentido, dichas manifestaciones resultan infundadas e inoperantes, ya que no es permitido que los particulares que varíen sus solicitudes de información por cuestiones novedosas. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0756/SO/19-06/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0692/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.18. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0755/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la solicitud de información en la que requirió respecto de SEDUVI: 1. Última licitación; 2. Monto; 3. Concepto; 4. Lo comprado o el servicio prestado; 5. Período del servicio o fecha de entrega; 6. Partida; 7. Quiénes concursaron; 8. Bases de la licitación; 9. Reuniones, confrontas o presentaciones que se tuvieron; 10. Todos se presentaron. En ese sentido, considerando el análisis a la solicitud de información y de la normatividad aplicable, se determinaron fundados los agravios i) y ii), ya que la respuesta del Ente recurrido no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad del artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, debido a que por un lado, no entregó toda la información solicitada, en específico respecto del inciso 8, debido a que no basta con señalar el vínculo electrónico en donde consultar la información, y por el otro, no proporcionó copia del oficio por el que se dio respuesta. Sin embargo, se determinó infundado el agravio iii) debido a que la clave de usuario y contraseña que proporciona el sistema Infomex son elementos de seguridad que otorgan certeza de la información remitida por este medio. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta del Ente Obligado. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0757/SO/19-06/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0755/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.19. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0845/2013 y sus Acumulados RR.SIP.0846/2013, RR.SIP.0847/2013, RR.SIP.0848/2013 RR.SIP.0849/2013, RR.SIP.0850/2013, RR.SIP.0851/2013 y RR.SIP.0852/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de las respuestas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la solicitud de información en la que solicitó 14 requerimientos de información relacionados con la Lic. María Elena Cárdenas Rodríguez y la Dirección Ejecutiva de la que era titular en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como copia del expediente laboral y último recibo de pago de la C. Mariel Solís Martínez. En ese sentido, considerando el análisis realizado, se determinó que el Ente Obligado no motivó correctamente la ampliación del plazo para responder la solicitud, por lo que el primer agravio resultó fundado pero inoperante pues es un hecho que ya ha producido sus efectos en forma irreparable. En relación

con el segundo agravio, se declaró fundado ya que si bien la Secretaría motivó y fundamentó correctamente la información que estaba clasificando, y otorgó acceso en versión pública a la misma, lo cierto es que no hizo referencia al acta de la cuarta sesión extraordinaria de su Comité de Transparencia para dos mil trece en la que previamente había clasificado los datos contenidos en los documentos solicitados en los puntos 13 y 14. El proyecto de resolución propone modificar las respuestas impugnadas. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0758/SO/19-06/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0845/2013 Y SUS ACUMULADOS RR.SIP.0846/2013, RR.SIP.0847/2013, RR.SIP.0848/2013 RR.SIP.0849/2013, RR.SIP.0850/2013, RR.SIP.0851/2013 Y RR.SIP.0852/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LAS RESPUESTAS DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.20. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Protección Civil, con expediente número RR.SIP.0688/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Protección Civil a la solicitud de información en la que requirió respecto al Fondo de Atención a Desastres y Emergencias, el Fondo de Prevención de Desastres y el Fideicomiso Preventivo de Desastres: 1. ¿Cuál era el estado?; 2. ¿Quién los administraba?; 3. ¿Cuánto tenían presupuestado?; 4. ¿Qué acciones se atendía con cada fondo?; y 5. ¿Cuáles eran los requisitos para acceder a los mismos? En ese sentido, considerando la revisión a la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, se pudo advertir que el Ente Obligado cuenta con facultades para emitir un pronunciamiento categórico respecto de lo solicitado por el particular, toda vez que el Titular de la Secretaría forma parte del Consejo de Protección Civil del Distrito Federal, el cual se encarga de recibir informes respecto al estado y acciones realizadas con los recursos erogados a cargo de los referidos Fondos. Por otro lado, dentro de las atribuciones establecidas para el Jefe de Gobierno en el citado ordenamiento, se establecen las de incluir en el presupuesto de egresos del Distrito Federal recursos necesarios para la operación de los Fondos, así como disponer sobre su utilización y destino, por lo que en el presente caso existe competencia concurrente. En ese sentido, el Ente Obligado debe realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos a fin de emitir un pronunciamiento categórico respecto de lo solicitado; para el caso de no localizar información respecto de los requerimientos de información identificados con los numerales 1 y 3, asimismo, debe orientar al particular para que presente su solicitud

ante la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0759/SO/19-06/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0688/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.21. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Protección Civil, con expediente número RR.SIP.0725/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Protección Civil a la solicitud de información en la que requirió la lista de acuerdos y lista de los procesos administrativos de verificación iniciados por la Secretaría de Protección Civil o cualquiera de los órganos que la integraban, desde el 1º de diciembre de 2012 al 27 de marzo de 2013. En ese sentido, considerando el análisis realizado a la respuesta impugnada, en relación con los agravios expresados por el recurrente, se advierte que le asiste la razón a éste, en virtud de que no solicitó saber el contenido de los acuerdos (información que contendría los datos reservados); sino únicamente la lista de acuerdos relacionados con los procesos de verificación iniciados por el Ente Obligado. Aunado a lo anterior y de una búsqueda realizada en el portal de Internet de la secretaría, se advierte que no cuenta con listas de acuerdos solicitados, aún y cuando de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia, es una obligación publicarlos, resultando en consecuencia fundados los agravios esgrimidos. Respecto de la atención que se le dio al requerimiento de información identificado con el numeral 2, el mismo se tuvo por consentido, en virtud de que el particular no expuso agravio alguno en relación con éste. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta emitida por el Ente Obligado. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0760/SO/19-06/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0725/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.22. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Protección Civil, con expediente número RR.SIP.0738/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Protección Civil a la solicitud de información en la que requirió de cinco funcionarios se requirió el nombre, fecha de designación, método de selección, quién los designó y a partir de qué fecha. En ese sentido, considerando el estudio al contenido de las documentales que conforman la respuesta impugnada, se concluyó que el Ente Obligado fue omiso en atender el requerimiento consistente en el método de selección de los funcionarios, por lo anterior, resulta fundado el agravio en estudio, toda vez que la respuesta impugnada no cumplió con el principio de exhaustividad, previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y se le ordena al Ente Obligado que emita una nueva en la cual informe si los funcionarios de los cuales se requirió información, participaron en un procedimiento de selección, y de ser el caso, se informe el método de selección. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0761/SO/19-06/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0738/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.23. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Protección Civil, con expediente número RR.SIP.0741/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Protección Civil a la solicitud de información en la que requirió saber por qué la Secretaría no había llevado a cabo la publicación en los portales institucionales de los padrones a los que hacía referencia la Ley del Sistema de Protección Civil para el Distrito Federal. En ese sentido, considerando el estudio a la respuesta emitida, se determinó que incumplió con los principios de congruencia y exhaustividad, además de vulnerar el Artículo 54 de la ley de la materia al haber señalado un link en el que se encontraba la información solicitada, resultando fundado el agravio del recurrente. Por otro lado, de la investigación realizada se advirtió que la Ley del Sistema de Protección Civil para el Distrito Federal, contempla tres tipos de padrones y de los cuales sólo uno se encuentra publicado en el portal de internet del ente, aún y cuando ha transcurrido en exceso el plazo concedido por los artículos transitorios de dicha ley para que sean publicados. Por tal motivo, se encuentra en posibilidades de atender el cuestionamiento

del particular. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta del Ente Obligado. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometieron a votación dos propuestas, la propuesta de que el sentido de la resolución fuera revocar la respuesta del Ente Obligado, obtuvo cuatro votos a favor de los Comisionados Ciudadanos Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno y Alejandro Torres Rogelio. La propuesta de que el sentido fuera modificar, obtuvo un voto a favor del Comisionado Ciudadano Luis Fernando Sánchez Nava. En consecuencia, por mayoría de votos, los Comisionados Ciudadanos, llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0762/SO/19-06/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0741/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.24. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Protección Civil, con expediente número RR.SIP.0742/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Protección Civil a la solicitud de información en la que "Solicito me informe de la propuesta de integración de los Centros Operativos Regionales, así como lo correspondiente a los lineamientos técnicos operativos para la elaboración de los Atlas Delegacionales." (sic) Sin embargo, considerando la lectura de la respuesta, se advierte que, contrario a lo sostenido por el particular, es congruente con lo solicitado, y si se pronuncia, incluso de manera categórica sobre los lineamientos técnicos operativos para la elaboración de los Atlas Delegacionales. Asimismo, del análisis realizado a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y al Manual de Organización de la Secretaría, se desprende que la Dirección General de Prevención coadyuva en la Política de Protección Civil del Distrito Federal y propone normas en materia de protección civil, así como sus modificaciones; por lo que, contrario a lo manifestado por el particular, tiene competencia para pronunciarse sobre lo solicitado. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0763/SO/19-06/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0742/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.25. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Protección Civil, con expediente número RR.SIP.0749/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Protección Civil a la solicitud de información en la que requirió diversos requerimientos respecto al Director Jurídico de la Secretaría. En ese sentido, considerando el análisis hecho a la solicitud y a la respuesta emitida se determinó que esta última transgredió los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el Artículo 6° de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, debido a que si bien emitió un pronunciamiento, lo cierto es que no atendió puntualmente cada requerimiento de información. Por lo tanto al entrar al estudio de lo requerido, se advirtió que la Secretaría cuenta con el currículum de la Directora, así como con el perfil de dicho puesto. Siendo datos suficientes para poder informar sobre su experiencia en protección civil respecto de la pregunta realizada bajo el punto tres, sólo en caso de que cuente con el documento elaborado con anterioridad con el que se satisfaga el contenido de información, deberá hacer entrega del mismo. En caso contrario deberá a hacer del conocimiento del particular tal situación. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0764/SO/19-06/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0749/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.26. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Protección Civil, con expediente número RR.SIP.0790/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Protección Civil a la solicitud de información en la que requirió con relación a las emergencias en las que se haya presentado el Secretario de Protección Civil, se solicitó saber dónde tuvieron lugar, en qué fechas, qué ocurrió y cómo se



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



resolvió la emergencia. En ese sentido, considerando que el agravio del recurrente es fundado toda vez que la respuesta es contraria a lo establecido en el Artículo 54, penúltimo párrafo de la ley de la materia, porque el ente obligado no indicó al particular la dirección electrónica completa en donde se encontraba supuestamente la información solicitada. Además, los números de boletines no correspondían con las fechas y con los eventos descritos en los mismos, por lo que la Secretaría desconoció los principios de certeza jurídica, veracidad, verificabilidad previstas en los artículos 2°, 9°, fracción III de la LTAIPDF. Asimismo, de la revisión a los boletines de prensa, se encontró que en estos no se advierte certeramente que el Secretario de Protección Civil haya estado presente en los eventos ahí descritos, motivo por los cuales la respuesta contraviene a lo dispuesto en el Artículo 6°, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y no resulta suficiente para tenerla válida y legalmente atendida la solicitud planteada originalmente. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada y se da vista a la Contraloría General del Distrito Federal por haber rendido de forma extemporánea el informe de ley. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0765/SO/19-06/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0790/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.27. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.0690/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Cuajimalpa de Morelos a la solicitud de información en la que solicitó del Director de Modernización Administrativa: 1.Nombre, 2. Currículum, 3. Perfil del puesto, 4. Funciones, 5. Atribuciones, 6. Del 1° de octubre de 2012 al 9 de abril de 2013, innovaciones que había realizado en el área, reuniones, recorridos, juntas, eventos o similares, desglosado por evento, hora, ubicación, sede, duración, tema y si alguna fue para modernización, cuál de esos eventos ya eran una realidad o fueron aterrizados y cuándo, y 8. Domicilio, teléfono, horario de labores y comida, así como días en que recibía a la ciudadanía. En ese sentido, considerando que no se formuló agravio alguno tendiente a controvertir la forma en que se respondieron los puntos 1, 2, 4, 5, 6 y 8 de la solicitud de información, por lo que el estudio de su legalidad queda fuera de la controversia. Ahora bien, del análisis de la respuesta dada al punto 3 se desprende que

la misma trasgredió el principio de exhaustividad, porque la solicitud únicamente se turnó a la Dirección de Modernización Administrativa e Informática y no la Dirección de Recursos Humanos, quien cuenta con el perfil de puesto solicitado. Por lo que hace a la respuesta al punto 7, la Delegación no señaló los debidos motivos y fundamentos por los que ofreció la consulta directa de la información y no en la modalidad solicitada. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. Se da vista a la Contraloría General del Distrito Federal al estimarse que la respuesta emitida resultó intimidante para el solicitante. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0766/SO/19-06/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0690/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.28. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.0991/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la falta de respuesta de la Delegación Cuajimalpa de Morelos a la solicitud de información en la que requirió copia simple del convenio de donación de las fuentes que se encontraban en la explanada delegacional y que se construyeron en la administración de Carlos Orvañanos. En ese sentido, considerando el estudio hecho a las constancias integradas al expediente como a las diversas gestiones de las solicitudes a través del Sistema INFOMEX, se advirtió que el ente recurrido fue omiso en dar respuesta dentro del plazo legal, establecido en el Artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, motivo por el que se configuró la omisión de respuesta. El proyecto de resolución propone ordenar al Ente Obligado que emita una nueva respuesta a la solicitud de información y la proporcione sin costo alguno. Se da vista a la Contraloría General del Distrito Federal al quedar acreditada la omisión de respuesta. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0767/SO/19-06/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0991/2013, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN. -----

IV.29. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0691/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió diversa información respecto de la plantilla completa de todo el personal del Juzgado Quinto de lo Familiar del Tribunal Superior Justicia del Distrito Federal. En ese sentido, considerando el estudio realizado al agravio primero, se determinó como fundado pero inoperante, ya que este Instituto no podía ordenar retrotraer la actuación del ente a un momento acontecido por el simple paso del tiempo. Sin embargo, en futuras ocasiones deberá atender la normatividad y entregar el acuse de recibo de solicitud de información, cuando ésta sea ingresada a través del Módulo Manual del Sistema INFOMEX. Con relación al agravio segundo, el mismo resultó infundado toda vez que el Tribunal satisfizo de manera correcta el contenido de información cinco, al señalarle la ubicación de las oficinas del Juzgado Quinto de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, toda vez que los empleados públicos o particulares, perdón, toda vez que la oficina es el local donde se hace, ordena o se trabaja algo o bien el departamento donde trabajan los empleados públicos o particulares. Respecto al agravio tercero, se determinó como parcialmente fundado tomando en consideración que de la normatividad aplicable al ente recurrido, el mismo tiene la obligación de contar con la fotografía del personal del Juzgado Quinto de lo Familiar, excepto de la relativa al Juez. Finalmente, con relación al agravio cuarto, se determinó que, como inoperante e inatendible al constituir una serie de apreciaciones subjetivas y porque no se expuso argumentación alguna para combatir los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta la respuesta sujeta a revisión. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0768/SO/19-06/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0691/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.30. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0694/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió saber de la Administración Centralizada, dependiente de la Oficialía Mayor, cuál es el presupuesto para cada una. En ese sentido, considerando el análisis realizado al requerimiento planteado y a la normatividad aplicable, se determinó que lo solicitado es el presupuesto asignado de la Administración Pública Centralizada, mismo que atendiendo el principio de celeridad, previsto en el Artículo 2° de la Ley de la materia, por lo que el ente obligado puede proporcionar parte de la información, en tanto que dicha información se encuentra contenida en el decreto por el que se expide el presupuesto de egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2013, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; por lo es de observancia general, tan es así, que se le proporcionó durante la sustanciación del recurso de revisión. Sin embargo, dentro del presupuesto de egresos no se encuentra la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, creada con la publicación de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal en la Gaceta Oficial del 29 de enero de 2013. Por lo que también se debió orientar a la particular para que presentara su solicitud a dicha Secretaría y no sólo remitirlo a la Oficialía Mayor. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y se le ordena al Ente Obligado que oriente al particular para que presente su solicitud ante la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0769/SO/19-06/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0694/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.31. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.0727/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta la Delegación Miguel Hidalgo a la solicitud de información en la que requirió toda la información estipulada en el Artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Delegación Miguel Hidalgo. Sin embargo, considerando que durante la sustanciación del recurso de revisión el ente recurrido emitió una respuesta complementaria, a través de la cual hizo del conocimiento del particular los listados correspondientes a las obligaciones de transparencia, comprendidas en el Artículo 13 de la Ley de la materia; por ello y al no haber sido notificada dicha respuesta se configuró la hipótesis contenida en el artículo 84, fracción IV del ordenamiento referido. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0770/SO/19-06/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0727/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

IV.32. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Educación del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0733/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Educación del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió se solicitó copia simple del certificado de uso de suelo, expedido para el local ubicado en el domicilio en específico. Sin embargo, considerando que al momento de rendir el informe de ley el ente recurrido hizo del conocimiento de este Instituto la canalización de la solicitud de información del interés del particular y la generación de un nuevo folio de atención por parte de la SEDUVI. Por lo que al advertirse a la canalización de la solicitud se concluyó que las circunstancias que motivaron al recurrente para interponer el recurso de revisión desaparecieron y en, consecuencia, dicho medio de impugnación quedó sin materia, al haber sido subsanada la irregularidad con motivo de la cual se interpuso. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0771/SO/19-06/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0733/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESSEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

IV.33. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Álvaro Obregón, con expediente número RR.SIP.0745/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Álvaro Obregón a la solicitud de información en la que requirió copia electrónica de licencias y permisos expedidos correspondientes a la Delegación de 2010 a la fecha, de acuerdo con el artículo 8, fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. En ese sentido, considerando que el Ente recurrido reconoció el error cometido en la respuesta a la solicitud y entregó en respuesta complementaria lo relativo a las manifestaciones de construcción, omitiendo pronunciarse respecto de permisos y licencias especiales de construcción, alineamiento y número oficial; fusión; subdivisión y relotificación de predios, anuncios y mobiliario urbano, que en el ámbito de su competencia puede expedir, las cuales fueron solicitados por el particular, en los términos del artículo 8, fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Del mismo modo, la legislación en la materia, se determinó que cuenta con unidades administrativas que pueden pronunciarse al respecto. Por tal motivo, el agravio del recurrente fue fundado, aunado a que la Delegación estaba en posibilidades de pronunciarse respecto de lo solicitado y no canalizar la solicitud. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta emitida por el Ente Obligado. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0772/SO/19-06/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0745/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.34. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Álvaro Obregón, con expediente número RR.SIP.0769/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Álvaro Obregón a la solicitud de información en la que requirió el número y descripción de recomendaciones, sugerencias y resoluciones de índole administrativa y de interés social y, en su caso, a medidas cautelares y sanciones correspondientes, recibidas de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. En ese sentido, considerando el estudio realizado, los agravios primero y segundo resultaron fundados, toda vez que de la revisión efectuada a las constancias que integran el expediente, se estableció que el ente obligado incumplió lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda vez que no resultaba procedente la prevención, ya que la solicitud de información era clara y precisa. Por lo tanto, debió dar respuesta al requerimiento planteado. Respecto del tercer agravio el mismo resultó inoperante, toda vez que el recurrente únicamente se concretó a manifestar una serie de apreciaciones subjetivas y no expuso argumentación alguna para combatir los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta la respuesta sujeta a revisión. El proyecto de resolución propone revocar la determinación del Ente Obligado. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometieron a votación dos propuestas, la propuesta de que el sentido de la resolución fuera confirmar la respuesta del Ente Obligado, obtuvo tres votos a favor de los Comisionados Ciudadanos Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero y David Mondragón Centeno. La propuesta de que el sentido de la resolución fuera revocar la respuesta del Ente Obligado, obtuvo dos votos a favor, de los Comisionados Ciudadanos Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio. En consecuencia, por mayoría de votos, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0773/SO/19-06/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0769/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.35. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tláhuac, con expediente número RR.SIP.0747/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Tláhuac a la solicitud de información en la que requirió de acuerdo con el artículo 8, fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se requirió copia electrónica del registro de manifestaciones de construcción ingresadas al Órgano Político Administrativo de 2010 a la fecha. Sin embargo, durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente recurrido emitió una respuesta complementaria a través de la que su Dirección de Manifestaciones, Licencias y Usos de Suelo hizo del conocimiento del particular los registros correspondientes a las manifestaciones de construcción en el período requerido. Por ello, y al haber sido notificada dicha respuesta, se configuró la hipótesis contenida en el artículo 84, fracción IV de la ley en la materia. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0774/SO/19-06/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0747/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESSEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

IV.36. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SIP.0762/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Cuauhtémoc a la solicitud de información en la que requirió de 2010 a la fecha, conocer las acciones u omisiones de los directores responsables de obra, corresponsables o peritos, que pudieran constituir infracciones a la ley y demás disposiciones aplicables. En ese sentido, considerando dispuesto por los artículos 8, fracción VIII, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 42, último párrafo, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda es la encargada de sancionar a directores responsables de obra, corresponsables y peritos, sin embargo, una vez determinadas y aplicadas las sanciones, la Secretaría hace del conocimiento de las Delegaciones que profesionistas fueron sancionados, mediante un boletín. Conforme a lo anterior, es claro que el Ente recurrido tiene competencia para emitir un pronunciamiento puntual y categórico respecto de la información solicitada. El proyecto de resolución propone revocar el acto impugnado y se ordena al Ente Obligado que emita una nueva en la que le proporcione al particular la información solicitada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0775/SO/19-06/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0762/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.37. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0963/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Contraloría General del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió declaración patrimonial de servidores públicos. En ese sentido, considerando el estudio hecho a las constancias integradas al expediente, como a las diversas gestiones de las solicitudes a través del sistema INFOMEX por parte del Ente Obligado, se determinó que el Ente Obligado fue omiso en dar respuesta dentro del plazo legal establecido en el artículo 51 de la LTAIPDF, como así lo manifestó expresamente al alegar lo que su derecho convino, motivo por el que se configuró la omisión de respuesta atribuida al Ente recurrido. El proyecto de resolución propone ordenar al Ente Obligado que emita una respuesta a la solicitud de información y la proporcione sin costo alguno. Se da vista a la Contraloría General del Distrito Federal al quedar acreditada la omisión de respuesta. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0776/SO/19-06/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0963/2013, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN. -----

V. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del proyecto de resolución de la Denuncia en materia de acceso a la información, interpuesto en contra del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, con expediente número D.0004/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el acto denunciado fue el incumplimiento del ente obligado a lo previsto por el Artículo 14, fracciones I, II y IV de la LTAIPDF, porque al intentar abrir el documento, procedimiento para la atención de las denuncias de un posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia, se abría la ley de la materia y

porque la estructura orgánica y el directorio de la Secretaría Técnica y de la Dirección Jurídica no estaba actualizado, pues en la liga electrónica donde existía un vínculo al directorio había diversas inconsistencias en la actualización de sus servidores públicos y sus cargos. Ahora bien, del análisis al dictamen elaborado por la Dirección de Evaluación y Estudios de este Instituto para determinar la procedencia de los incumplimientos denunciados, así como las obligaciones contenidas en las fracciones I, II y IV del Artículo 14 de la ley de la materia y los criterios, y metodología de evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los entes obligados en sus portales de internet, se determinó que no resulta procedente atribuirle al ente denunciado la inobservancia a lo previsto en los preceptos citados, pues además de que la cónsul, de la consulta al hipervínculo indicado por el particular en su escrito de denuncia, se observó que no remite a la ley de la materia, sino a todo el marco normativo del Instituto. Asimismo, al consultar el documento relacionado con el procedimiento para la atención de las denuncias de un posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en la ley en cita, se advirtió que su contenido muestra la publicación correcta del documento en mención. Por otro lado, del análisis a lo publicado por el Instituto en relación con las fracciones II y IV del Artículo 14 de la ley de la materia, se constató que cumple con los criterios y metodología de evaluación al contener la información requerida y estar actualizada en los términos normativos previstos. Finalmente, se determinó que si bien el hipervínculo directorio se encuentra al desplegar el menú InfoDF en el top menú del portal, no constituye parte de la sección de transparencia al que se encuentra constreñido dicho órgano autónomo en términos de la ley de la materia. Sin embargo, aun así cumple con los principios generales de los criterios y metodología de evaluación, al remitir su consulta a la misma información publicada de conformidad con lo dispuesto por la fracción IV del Artículo 14 del citado ordenamiento. El proyecto de resolución propone es determinar cómo infundada la denuncia interpuesta en contra del Ente Obligado. -----

La discusión de la presente denuncia se podrá ver en la versión estenográfica. ----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0777/SO/19-06/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, INTERPUESTO EN CONTRA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CON EXPEDIENTE NÚMERO D.0004/2013. -----

VI. Asuntos generales. -----



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**

Al no haber otro asunto que tratar, el Comisionado Presidente dio por finalizada la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal a las catorce horas con veintidós minutos del día diecinueve de junio de dos mil trece. -----

Como anexo de la presente Acta se incluye la versión estenográfica de la Sesión Ordinaria para su consulta. -----

-----CONSTE-----

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**